



RAD. 2022-00337. Informe secretarial. Barranquilla, 9 de diciembre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JUAN ALBERTO MACOTT PEREZ contra CSP DE COLOMBIA LTDA, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920220033700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO MACOTT PEREZ
DEMANDADAS: CSP DE COLOMBOA LTDA

Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que el promotor del juicio prestó sus servicios en el vecino municipio de Malambo-Atlántico, lugar donde también se encuentra domiciliada la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, es del caso remitir la demanda al Juez Civil del Circuito en Turno de Soledad Atlántico, para que sea sometido a las formalidades del reparto, conforme a las voces del artículo 12 del CPLSS, subrogado por la Ley 11 de 1984, artículo 25, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 9º, al reparar que, Malambo, no cuenta con Jueces Laborales y, pertenece al circuito judicial de Soledad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.DECLARAR que, los juzgados laborales del circuito de Barranquilla no tienen competencia para conocer de la presente demanda, con fundamento en lo anteriormente expuesto.
- 2.REMITIR la presente demanda al Juez Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, para que sea sometida a las formalidades del reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza